

Expediente: 2063/22

Carátula: BARRIONUEVO LIDIA PETRONA Y OTROS C/ GUANCA ANTONIA MERCEDES Y OTROS S/ DESALOJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 23/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20127341479 - BARRIONUEVO, LIDIA PETRONA-ACTOR

20349945909 - MELONI, ELIZABETH-CO-ACTOR

20349945909 - MELONI, OSVALDO RUBEN-APODERADO COMUN DE LA PARTE ACTORA

20349945909 - MELONI, MARIA FERNANDA-CO-ACTOR

20349945909 - RODRIGUEZ, NASARIA DEL CARMEN-CO-ACTOR

20349945909 - MELONI, MACARENA-CO-ACTOR

20349945909 - SCRO, JOSÉ-CO-ACTOR

20349945909 - SCRO, FRANCISCO-CO-ACTOR

20349945909 - SCRO, JOSÉ ANTONIO-CO-ACTOR

20349945909 - SCRO, CLAUDIA SUSANA-CO-ACTOR

20349945909 - SCRO, FRANCISCO ANDRÉS-CO-ACTOR

20349945909 - SCRO, FÁTIMA-CO-ACTOR

900000000000 - ARCE, VANESA ANTONELA-DEMANDADO

27310306695 - GUANCA, ANTONIA MERCEDES-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2063/22



H106018429656

JUICIO: BARRIONUEVO LIDIA PETRONA Y OTROS c/ GUANCA ANTONIA MERCEDES Y OTROS s/ DESALOJO EXPTE. N° 2063/22.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

PRIMERA AUDIENCIA

JUICIO SUMARIO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, el día 22 de abril de 2025, habiendo sido convocados a la primera audiencia del presente juicio, comparecieron ante S.S. Dra. Valentina Ruiz de los Llanos, Jueza a cargo del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IX° Nominación, en presencia de la Prosecretaria Adolfinia Paz de la OGA de Documentos y Locaciones N°1:

1) Los actores:

- **LIDIA PETRONA BARRIONUEVO** DNI 13.474.759 con su letrado apoderado **Dr. Javier Ernesto Moreno** MP N° 8704 y su letrado patrocinante **Dr. Raúl Ernesto Moreno** MP N° 2194.

- **OSVALDO RUBEN MELONI** DNI: 13.485.119 (apoderado común de: JOSE SCRO, FATIMA DEL CARMEN SCRO, MARÍA FERNANDA MELONI, CLAUDIA SUSANA SCRO, y ROCIO MACARENA MELONI) con su letrado patrocinante **Dr. José María Ferreyra Paz** MP N° 10520.

2) La demandada:

- **ANTONIA MERCEDES GUANCA**, DNI N° 12.460.117 con su letrada patrocinante **Dra. Débora Susana Bollea** MP N° 8243.

Se encontraban presentes **José Antonio Triviño** DNI N° 8.117.869, **Roxana del Valle Setkauskis** DNI N° 25.862.064 y **Mirta Susana Teruel** DNI N° 16.526.433 quienes por escrito presentado el día de la fecha se presentaron pidiendo intervencion del art. 48 del CPCyC. S.S. rechazó la intervención solicitada por ser el desalojo una acción personal en la que no es posible la intervención de terceros contemplada en el art. 48 del CPCyC sumado a que ya se encuentra trabada la litis.

La actora manifestó que mantiene su domicilio digital constituido en el casillero del Dr. Raúl Ernesto Moreno.

Oídas las partes y luego de dialogar respecto a las posibilidades de conciliación de las pretensiones deducidas en autos, al no arribar a un acuerdo y encontrándose contestada demanda por escrito presentado el 21/4/25 puesto a conocimiento de la parte actora, S.S. tuvo por contestada demanda. No encontrándose admitida la oposición de defensas previas en este tipo de proceso, conforme lo normado por el art. 465 del CPCyC, tuvo presente para definitiva las excepciones interpuestas por la demandada en su contestación.

La Dra. Débora Susana Bollea invocó personería de urgencia por la Sra. Arce. S.S. le otorgó un plazo de dos días para que acompañe poder suficiente conforme lo normado por el art. 6 del CPCyC. La Dra. Bolea manifestó que la Sra. Arce adhiere a la contestación de demanda presentada por la Sra. Guanca.

Se corrió traslado a la parte actora para que se expida sobre la documental acompañada por la demandada en el responde de demanda (art. 468 del CPCyC - conforme arts. 331 y 332 del CPCyC).

Los actores desconocieron e impugnaron la firma del boleto de compraventa acompañado por la demandada y por tratarse de una copia simple solicitaron se realice una pericia caligráfica para determinar si esa firma es de puño y letra del Sr. Luis Teruel.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 468 del CPCyC, las partes por su orden OFRECIERON PRUEBAS y S.S. las PROVEYÓ:

PRUEBAS DEL ACTOR:

A1 - INSTRUMENTAL: Se aceptó la prueba documental ofrecida con la demanda, en cuanto por derecho hubiese lugar.

A2- RECONOCIMIENTO: La demandada reconoció las firmas en el contrato y de la carta documento. Respecto a la inspección ocular de fecha 24/10/2003, S.S. dispuso que del cotejo del instrumento surge que no se encuentra suscripto por la Sra. Guanca por lo que no hay firma que la Sra. Guanca deba reconocer.

A2 - INFORMATIVA:

En autos ya se libraron oficios a:

- la **Subsecretaría de Regularización Dominial y Habitat**, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación y remitieron el expt. 242-140-G-2015 el **05/06/2023**.

- al **Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 8ª Nom** para que remita del Juicio caratulado: "Cooperativa de Vivienda, Rédito y Consumo Bariloche LTDA c/ Sierra Peralta Raúl Ernesto s/

Escrituración Expte. 5269/02" y lo remitieron a la vista en fecha **11/11/2024**

- al **Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 3ª Nom** para que remita el Juicio caratulado: "Teruel Luis s/ Sucesión, Expte. 598/03 que se tramitó ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 7ª Nom y lo remitieron a la vista el **17/05/2023**.

Por lo que no resulta necesario el libramiento de los oficios.

A5 - CONFESIONAL: El actor desistió de la prueba.

A6 - PERICIAL CALIGRÁFICA: acumulada. Ofrecida al momento que se le corrió traslado de la documental acompañada por la demandada.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

D1 - INSTRUMENTAL: Se aceptó la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar.

D2 - INSPECCION OCULAR: S.S. rechazó la prueba por ya existir dos inspecciones realizadas en autos en el inmueble objeto de la litis de las que surge el estado de ocupación.

D3 - INFORMATIVA:

- A la Subsecretaría de Regulación Dominial y Hábitat dependiente de la Secretaría Gral. de la Gobernación a fin de que remita el expte. 242-140-G-2015, S.S. dispuso que no resulta necesario pedir la remisión del expediente porque ya está agregado de forma digital el por contestación de fecha 5/6/23. S.S. ordenó librar oficio a la Subsecretaría de Regulación Dominial y Hábitat dependiente de la Secretaría Gral. de la Gobernación fin de que remita, en caso de existir en su poder, el original del boleto de comproventa agregado al expediente expte. 242-140-G-2015 (entre Luis Teruel y la demandada)

- S.S. ordenó librar oficio a Catastro conforme lo solicitado, a los fines que informe acerca de padrón n° 83682 y padrones n° 28286-4, si existen planos de mensura registrados y la situación catastral de cada uno, ubicación, planos.

- A la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2 a fin de que informe sobre el estado del expt. 1635/18 - GUANCA ANTONIA MERCEDES S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. S.S. aceptó la prueba para ser valorada en definitiva y atento a que el expediente se encuentra digitlizado y puede ser compulsado a través de la página del poder judicial, dispuso que no resulta necesario requerir la remisión.

D4 - PERICIAL - PERITO AGRIMENSOR: S.S. rechazó la prueba.

D5 - TESTIMONIAL: Se aceptó la prueba ofrecida. Citó a los testigos propuestos quienes deberán comparecer a la Segunda Audiencia a prestar declaración, siendo a cargo del oferente de la prueba asegurar su presencia en la oportunidad de celebrarse la audiencia citada (art. 368 del CPCyC última parte).

D6 - RECONOCIMIENTO DE INSTRUMENTO PRIVADO:

S.S. dispuso que no es posible realizar el reconocimiento de instrumento privado solicitado debido a que el Sr. Luis Teruel se encuentra fallecido.

S.S. la aceptó como una prueba pericial caligráfica y ordenó que se acumule a la ofrecida por la parte actora al momento de desconocer e impugnar la prueba documental acompañada por la demandada. Por Secretaría se procedió al sorteo informático de un perito calígrafo resultando

sorteado **Ramón Martínez** con domicilio en Lavaisse 2677 de esta ciudad, teléfono n° 3865-15662095, mail: peritomartinez@hotmail.com. S.S. ordenó que por Secretaría notifíquese telefónicamente al perito a fines de aceptación del cargo haciéndole saber que se le fijará un anticipo de honorarios.

Los actores designaron como consultor técnico al perito Rodríguez y se les otorgó un plazo de 24 horas para acompañar todos los datos del consultor. Asimismo, S.S. le otorgó un plazo de 24 horas a la demandada a fin de que denuncie los datos de su consultor técnico.

PRUEBAS DE LOS COACTORES (apoderado común OSVALDO RUBÉN MELONI):

Ratificaron íntegramente la prueba documental ofrecida por la actora Barrionuevo.

C1 - DOCUMENTAL EN PODER DE OFICINAS PÚBLICAS:

Pidieron la remisión de los expedientes:

Expte. N° 4951/75 "MELONI PEDRO - SCRO JOSEFA S/ SUCESION", que tramita ante el Juzgado de Familia y Sucesiones de la 8° Nominación.

Expte. N° 4946/05 "MONCASI CASIMIRO S/ SUCESION" que tramita ante el Juzgado de Familia y Sucesiones de la 8° Nominación.

Expte. N° 8424/17 "MELONI PEDRO S/ SUCESION" que tramita ante el Juzgado de Familia y Sucesiones de la 8° Nominación.

Expte. N° 5269/02 "COOPERATIVA DE VIVIENDA, RÉDITO Y CONSUMO BARILOCHE LTDA C/ SIERRA PERALTA RAÚL ERNESTO S/ ESCRITURACIÓN" el que ya se encuentra remitido a la vista.

C2 - TESTIMONIAL:

Ofrecieron como testigos a fin de que sean examinados libremente a las siguientes personas:

- **José Manuel Álvarez**, DNI N° 35.029.763 con domicilio en Avenida Perón N° 830, Yerba Buena, teléfono n° 3815459262.

- **Juan Carlos Pérez** DNI N° 29.310.577 con Los Sauces altura 600, Villa Carmela, Yerba Buena, teléfono n° 3814061703.

- **Rodolfo Martín Rodríguez Belmonte** DNI N° 13.279.984 domicilio en aprida 757 piso 1 dpto A de esta ciudad, teléfono n° 3813197994.

C3 - INFORMATIVA: Solicitó de libre oficio al Juzgado de Paz Tafi Viejo a fin de que remita el amparo a la simple tenencia contra Pérez. S.S. lo rechazó por inconducente e inoficioso.

Ratificó el desconocimiento e impugnación al acta de octubre de 1997.

C4 - PERICIAL CALIGRÁFICA: acumulada.

Habiendo proveído la totalidad de las pruebas, se fijó como fecha de la SEGUNDA AUDIENCIA DE PRODUCCIÓN DE PRUEBAS Y CONCLUSIÓN DE LA CAUSA para definitiva el día 5 de agosto de 2025 a horas 09:00, Sala 2 de Planta Baja del Palacio de Justicia.

S.S. invitó a las partes a fin de que sigan manteniendo conversaciones a fin de lograr un avenimiento antes de la finalización del juicio y que en caso de arribar a un acuerdo deben presentarlo en el Juzgado.

Siendo horas 11:15 terminó el acto. Se deja constancia que en caso de discrepancia entre los términos de la presente y la videograbación, prevalecerá ésta última. La audiencia se encuentra videograbada e incorporada al expediente digital; firmando digitalmente la presente acta la funcionaria interviniente para constancia.

Actuación firmada en fecha 22/04/2025

Certificado digital:

CN=PAZ Adolfinia María De Las Mercedes, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355218185

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.